

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE NOVIEMBRE DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1894

13 DE OCTUBRE DE 2023

Presentado por los representantes *Hernández Montañez, Torres García y Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de
Pensiones para un Retiro Digno

LEY

Para crear la “Ley de Compensación Especial a los Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”, a los fines de retener al personal altamente capacitado, hacerle justicia salarial por las labores que realizan en medio de crisis, huracanes, pandemias y otros, y atemperar la realidad del empleado público esencial, con una compensación justa y razonable; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.), son activados y llamados a trabajar en medio de las grandes crisis que ha enfrentado Puerto Rico y, a pesar de ~~esto ser empleados esenciales en primera línea, quienes son activados y llamados a trabajar en medio de las grandes crisis que ha enfrentado el país~~, no se les ha compensado adecuadamente. A diferencia de otros servidores públicos en igualdad de condiciones, y que ya han recibido compensaciones económicas para reconocer su trabajo y poder retenerles, la A.A.A. ha quedado rezagada en cuanto a reevaluar los salarios de estas personas.

Como es conocido, la situación fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha imposibilitado atraer nuevos talentos al servicio público mediante la compensación con salarios que más allá de ser atractivos, sean suficientes para sufragar

el actual costo de vida ~~de nuestros servidores públicos~~. Sin embargo, y a pesar de la difícil situación por la que atraviesa el país, nuestra política pública debe perseguir un objetivo consistente sobre el propósito de tener un salario justo y razonable, atemperado a la realidad que hoy vivimos. A juicio de esta Asamblea Legislativa, este objetivo principal no se ha cumplido con los empleados de la A.A.A. Estos empleados, no están recibiendo un salario que les permita cubrir sus necesidades básicas, así como tampoco cualquier otro ingreso suplementario, ya que la compensación en ese renglón no se actualiza hace décadas.

No hay razón moral que explique por qué estos empleados y empleadas del sector público se encuentren recibiendo pagos por debajo de lo que reciben otros empleados en igualdad de condiciones. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende como meritorio el que se otorgue una compensación económica especial a los empleados de la AAA. De este modo, no sólo se buscará retener el talento ya capacitado que se encuentra ofreciendo este servicio, pero también poder crear una oportunidad atractiva para otros servidores que se quieran desarrollar en esta Corporación, así como otorgarle un ingreso más justo que atienda las realidades económicas que hoy vivimos y el actual costo de vida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley será conocida y podrá ser citada como “Ley de Compensación Especial
3 a los Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”.

4 Artículo 2.-Definiciones

5 (a) Empleados - se refiere a los empleados y empleadas de la Autoridad de
6 Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.). Esta definición no incluirá a aquellos
7 empleados y empleadas de confianza.

8 (b) Compensación Económica Especial - Se refiere a un aumento en salario,
9 diferencial, ingreso suplementario o cualquier compensación en dinero,
10 según sea tratado bajo las disposiciones de esta Ley.

11 Artículo 3.- Pago de la compensación Económica Especial.

1 Se autoriza un aumento al salario de los empleados de la Autoridad de
2 Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.) cuyo monto será de doscientos (200) ~~mil (1,000)~~
3 dólares mensuales durante cinco años. Dicho aumento será otorgado de forma inmediata
4 a la vigencia de esta Ley. Para atender el costo de este aumento la A.A.A. reducirá en un
5 treinta por ciento (30%) los contratos otorgados a compañías que en su mayoría realicen
6 funciones de la Unidad Apropiaada de la Unión, así como de empleados y empleadas
7 gerenciales.

8 Artículo 4.-Separabilidad

9 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada nula o
10 inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, la resolución, dictamen
11 o sentencia dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto
12 se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada nula o inconstitucional.

13 Artículo 5.-Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2024.